

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA COMO PARTE DIVULGANTE, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL DE LEÓN MAZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA S.O.S. COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., COMO PARTE RECEPTORA, EN LO SUCESIVO "S.O.S. COMPUTACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID GRAJALES SANDOVAL, REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) La Procuraduría General de Justicia está implementando el Proyecto de Digitalización de Expedientes, cuyo objetivo es la digitalización electrónica del archivo histórico de Investigaciones Ministeriales y la solución integral informática para la digitalización de trabajo del día con día en las Agencias del Ministerio Público respecto de las Investigaciones Ministeriales.
- b) Mediante oficio número PGJ/DCI/0338/2008 de fecha 15 de agosto de 2008, la Dirección del Centro de Información de la Procuraduría General de Justicia, solicitó a la empresa "DELL México, S.A. de C.V." remitiera la propuesta de Solución Integral para la digitalización del trabajo del día con día en las Agencias del Ministerio Público en todo el Estado.
- c) En fecha 27 de agosto de 2008, la empresa "DELL México, S.A. de C.V." remitió escrito signado por el C. Juan Carlos Hidalgo Caballero, Representante Legal de la misma, en el que manifestó que presentaría la propuesta requerida a través de la empresa "S.O.S. Computación S.A. de C.V.", quien es su distribuidor designado para atender la solicitud planteada, además de ser su Partner Certificado en el Estado.
- d) En la misma fecha la empresa DELL remitió escrito signado por el C. Juan Carlos Hidalgo Caballero, en el que establece obligarse solidariamente con la empresa "S.O.S. Computación S.A. de C.V.", Partner Certificado de la marca, en cuanto a la calidad, entrega y garantías de los equipos Dell propuestos para el Proyecto.
- e) En fecha 1 de septiembre de 2008, la empresa "S.O.S. Computación S.A. de C.V.", hizo llegar a la Institución la propuesta del proyecto solicitado, esto es, la Solución Integral consistente en la propuesta técnica y económica para el Equipamiento, Capacitación, Software y Puesta en Marcha del Programa de Digitalización, sobre las Investigaciones Ministeriales que día con día se integran en las Agencias del Ministerio de la Procuraduría General de Justicia.
- f) En fecha 19 de septiembre de 2008, se emitió el dictamen de procedencia para contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa con la empresa "**S.O.S. COMPUTACIÓN**" la contratación de la Solución Integral consistente en la propuesta técnica y económica para el Equipamiento, Capacitación, Software y Puesta en Marcha del Programa de Digitalización, sobre las Investigaciones

Ministeriales que día con día se integran en las Agencias del Ministerio de la Procuraduría General de Justicia.

g) En la Novena Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Procuraduría General de Justicia, celebrada en fecha 24 de septiembre de 2008, se sometió a consideración el Dictamen de Procedencia emitido por el área usuaria, siendo autorizado mediante acuerdo número ORD/09/08-57.

h) Los recursos utilizados para dicha adquisición provienen del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se encuentra comprendido en el artículo 25, fracción VII, del capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como, en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 186, fracciones XXXI y XXXIII, y 207, fracción V, que faculta a las Unidades Administrativas en el ejercicio del presupuesto a celebrar convenios de prestación de servicios siempre y cuando exista la instrucción directa del titular de la Dependencia; resultando en consecuencia aplicable para su ejercicio la Ley de adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo que dispone el artículo 46 del referido ordenamiento.

DECLARACIONES

I.- De "LA PROCURADURÍA":

a).- Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2° y 9°, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

b).- Que el C. Manuel De León Maza, Director General de Administración, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 15 de mayo de 2008, expedido por el Mtro. Emeterio López Márquez, Procurador General de Justicia, en esa fecha, con fundamento en los artículos 53, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10, primer párrafo, y 12, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 18, fracción XIII, 23 fracción XIII, y 24, fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifiesta, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

c).- Que cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 4°, 10 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 186, fracción XL, del Código Financiero; 9° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado; y 89, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

d).- Que su R.F.C. es: PGJ 000520 A70 y señala como su domicilio para los efectos de este Convenio el ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz.

II.- De "S.O.S. COMPUTACIÓN":

a).- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública N° 16,222 de fecha 21 de septiembre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Salvador Zamudio Hidalgo, Notario Público Número 13 de la ciudad de Córdoba, Veracruz.

b).- Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio el ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 3206, Fraccionamiento Reforma, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, C.P. 91919, con teléfonos 01 (229) 9379212, 9379000 y 9379820.

c).- Que su representante Legal es el C. David Grajales Sandoval, quién acredita su personalidad en términos de la escritura pública N° 16,222 de fecha 21 de septiembre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Salvador Zamudio Hidalgo, Notario Público Número 13 de la ciudad de Córdoba, Veracruz; así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

III.- De ambas partes:

Que desean establecer un acuerdo a fin de que no se divulgue la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" proporcionada por la parte divulgante a la parte receptora, por lo que es su voluntad celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es proteger la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" proporcionada por "LA PROCURADURÍA", ya sea en forma oral o escrita, a "S.O.S. COMPUTACIÓN", del mal uso que se le pudiera dar, y que ésta última requiera a fin de poder realizar la digitalización en términos de los antecedentes que conforman el presente documento y los anexos referentes al mismo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "S.O.S. COMPUTACIÓN"

- 1.- Utilizar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" únicamente para los fines previamente acordados por las partes.
- 2.- Limitar la revelación de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"; así como, los registros electrónicos que se generen de la misma, únicamente a las personas que

dentro de su propia organización se encuentren autorizadas por ella para conocerla, quienes se obligan a proteger dicha información del mal uso que pudiera tener.

3.- No revelar a ninguna otra persona la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**.

TERCERA.- INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL

Las restricciones de uso o divulgación de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** no serán aplicables a cualquier otra información:

- Quero/*
- a) Que sea desarrollada independientemente por **"S.O.S. COMPUTACIÓN"** o sus subsidiarias o filiales sin el uso o soporte de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** o que sea recibida libre de restricción de un tercero que tenga derecho o licencia para divulgar esa información;
 - b) Que posteriormente se convierta en información del dominio público sin que **"S.O.S. COMPUTACIÓN"**, sus subsidiarias o filiales hayan violado este Convenio;
 - c) Que al momento de haberse divulgado a **"S.O.S. COMPUTACIÓN"** sea conocida por dicha parte, sus empresas subsidiarias o filiales, sin existir restricción de uso, y pueda ser probado a **"LA PROCURADURÍA"** con documentación en posesión de **"S.O.S. COMPUTACIÓN"**;
 - d) Que **"LA PROCURADURÍA"** acuerde por escrito que dicha información se encuentra fuera de las restricciones impuestas en el presente Convenio;
 - e) Que sea del dominio público al momento de celebración de este Convenio, y
 - f) Aquella cuya divulgación sea requerida por una autoridad administrativa o judicial.

CUARTA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** seguirá siendo propiedad de **"LA PROCURADURÍA"**, por tanto **"S.O.S. COMPUTACIÓN"** devolverá o destruirá la misma a la terminación del presente Convenio, o antes si **"LA PROCURADURÍA"** así lo requiere.

QUINTA.- USO DE LA INFORMACIÓN

M Queda convenido que la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** no será usada por ninguna de las partes y/o sus empresas tenedoras, subsidiarias, afiliadas, sucursales, empleados, agentes, contratistas, etc., para otros fines distintos a los acordados.

SEXTA.- DERECHOS DE TERCEROS

Ninguna parte de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que se divulgue o intercambie por las partes constituye una declaración, garantía, aseveración o interpretación de cualquier tipo, de una parte a otra, con relación a derechos de terceros (marcas, patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad industrial).

SÉPTIMA.- RENUNCIAS

Queda entendido y acordado que ningún incumplimiento o demora por cualquier parte al ejercitar cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente, operará como una renuncia del mismo, ni cualquier ejercicio singular o parcial del mismo impedirá un ejercicio adicional u otro ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al Convenio.

OCTAVA.- ENTREGA PREVIA DE LA INFORMACIÓN Y SU MANEJO FUTURO

Cualquier información suministrada a **"S.O.S. COMPUTACIÓN"** por **"LA PROCURADURÍA"**, previa a la ejecución de este Convenio, se considerará como **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** y estará sujeta a los términos del mismo. Obligándose en todo momento a la **CONFIDENCIALIDAD, RESERVA** y a la **NO DIVULGACIÓN** con respecto a la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**. Así mismo, respecto a la información presente o futura que se genere objeto del presente Convenio, **"S.O.S. COMPUTACIÓN"** se obliga a la confidencialidad y reserva.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la comisión del delito de revelación de secretos, previsto y sancionado por los artículos 178 y 179 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA.- GARANTÍA DE DAÑOS Y PERJUICIOS

"S.O.S. COMPUTACIÓN" se compromete a pagar a **"LA PROCURADURÍA"**, por concepto de daños y perjuicios, el 10% del monto total contratado, para el caso de que no se cumpla con lo estipulado en el presente convenio y/o por cualquier razón su personal o sus subsidiarias o filiales den a conocer la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**.

DÉCIMA.- VIGENCIA

Este Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido.

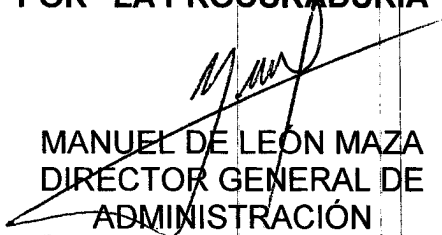
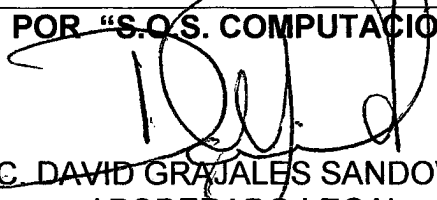


DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

Ninguna modificación o adición a este Convenio surtirá efectos, salvo que se encuentre por escrito y debidamente firmado por ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y aplicación del presente Convenio las partes se someten a lo dispuesto en las leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para cualquier controversia que pueda surgir, las partes convienen en sujetarse a los tribunales del orden común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz.

Las partes manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas, que están enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al margen y al calce, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

<p>POR "LA PROCURADURÍA"</p>  <p>MANUEL DE LEÓN MAZA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>POR "S.Q.S. COMPUTACIÓN"</p>  <p>C. DAVID GRAJALES SANDOVAL APODERADO LEGAL</p>
<p>TESTIGOS</p>	
 <p>LIC. OSCAR GUILLERMO SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO</p>	 <p>L.I. PUBLIO RÓMERO GERÓN</p>